

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Íntimamente transido por debates axiológicos, políticos, económicos, sociales y tecnológicos, el Derecho del Trabajo está ya desde hace tiempo en “zona de tormenta”. Operan sobre él, de un lado, reclamos y presiones, demandas y propuestas, ataques y ejercicios de resistencia; de otro lado, procesos de renovación tecnológica, organizacional y contractual —el trabajo de plataformas y el teletrabajo o trabajo a distancia y, por supuesto, las diversas implicaciones de la pandemia de la COVID-19 entre sus manifestaciones actuales de mayor alcance— cuyo ritmo y contenidos se aceleran y mutan. Con el correr de los años, cambios acentuados en la naturaleza, la fisonomía y la imagen cultural del trabajo humano, nuevas formas de organizarlo y también de organizar la producción, heterogeneidad creciente de los procesos de trabajo y, en su consecuencia, también de las categorías profesionales y de las exigencias de formación, alteraciones en las secuencias de las carreras profesionales, cambios en el funcionamiento de los mercados y de la economía en su conjunto, fenómenos demográficos de fuerte incidencia sobre el mercado de trabajo, caducidad o menor alcance de categorías conceptuales fundantes —entre otras, y paradigmáticamente, el caso de la *dependencia*—, informalidad extendida y consecuente pérdida de virtualidad de políticas sociales y otras técnicas de cobertura social adscriptas al trabajo, entre otros fenómenos que configuran en conjunto un cuadro de notable complejidad. Complejidad esta que se torna más acentuada aún, si se tiene en cuenta que todas esas formas en que se manifiestan las tensiones de transformación coexisten —con diversa incidencia relativa— con espacios en los que subsisten los modos más tradicionales de configuración del sistema productivo y, en muchos casos, aún con situaciones que pueden calificarse como “pre-fordistas”, que se preservaron al margen de la cultura industrial que se consolidara en la segunda mitad del siglo pasado.

Es que el Derecho del Trabajo, qué duda cabe, está cambiando, y mucho. Es casi un lugar común evocar —como vengo de hacerlo— un nutrido conjunto de fenómenos —económicos, políticos e ideológicos, sociales, culturales, tecnológicos (hoy, incluso, sanitarios)— que contribuyen a explicar ese virtual “estado gaseoso” del ordenamiento jurídico laboral.

Esta entrega de la *Revista Jurídica de Buenos Aires*, dedicada al Derecho del Trabajo, se hace cargo de esa dinámica complejidad, que se encuentra sin dudas “en trayecto”. Es por ello, precisamente, que se ha considerado pertinente

reconocerla para explorar muy diversos ángulos de aproximación a este sector del ordenamiento.

Es desde esa lógica que se ha considerado de la mayor significación iniciar este número con una aproximación que haga eje en el concepto mismo del trabajo humano en su caracterización histórica y contemporánea. Y es justamente Alain Supiot, profesor del Collège de France y doctor *honoris causa* de esta Universidad de Buenos Aires —sin lugar a dudas, uno de los más reconocidos juristas contemporáneos del Derecho del Trabajo y, más vastamente, de la problemática conceptual sobre la que se asientan sus fundamentos— quien exhibe la mayor aptitud para ilustrarnos acerca de la evolución del trabajo y su relación con el hombre que trabaja. En su enfoque, ningún espacio queda para aquella ya añosa hipótesis del *fin del trabajo*, idea a la que reputa absurda pues implicaría el fin de la humanidad que es permanente creadora de nuevos objetos y símbolos. En ese marco, vincula el trabajo con la preocupación ecológica que deja en evidencia que la tierra no es un objeto de apropiación sino el medio vital del que el hombre depende, lo que da particular significación a la necesidad de evitar una sobreexplotación de los recursos naturales y a la de soslayar todo ejercicio de deshumanización del trabajo o, en esa misma lógica, de asimilación del trabajo humano al de los animales o las máquinas.

Uno de los esquemas de vinculación laboral de más reciente tratamiento legislativo y más extensiva utilización durante las etapas de aislamiento obligatorio y restricciones a la circulación de personas dispuestos en el contexto de la pandemia —el del teletrabajo— merece, precisamente por ello, particular y recurrente atención en esta obra. En su caso, Héctor Omar García, profesor regular de esta Facultad de Derecho, aborda de modo minucioso esta regulación. El estudio de Héctor García no se limita al régimen jurídico, sino que se ocupa también de los rasgos centrales de este modo de trabajo, en particular de su definición, sus elementos estructurales, sus caracteres y su tipología; solo luego de ello se emprende el análisis exegético del régimen jurídico que lo regula.

Hemos pedido también a Fernando J. Caparrós, profesor regular de esta facultad y exsubdirector del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que ofrezca su propia visión del tema del teletrabajo. Como fuera anticipado, el modo extenso y dramático en el que este modo de prestación se instalara entre nosotros y en la más vasta experiencia comparada justifica esta recurrencia. Caparrós indaga en sus modos de implantación, las condiciones y atributos de la prestación para que los sujetos que lo protagonizan estén alcanzados por el régimen especial, sus diversas manifestaciones, el régimen jurídico que viene de introducirse entre nosotros, el despliegue que el tema ha adquirido en otras legislaciones y la aplicación de ciertos instrumentos del Derecho Internacional del Trabajo.

Miguel Ángel Maza, profesor titular de la Facultad de Derecho y actual director del Departamento de Derecho del trabajo y la Seguridad Social, se hace cargo de la necesidad de evaluar la viabilidad de un régimen especial de empleo

para las más pequeñas unidades empresariales —las así llamadas “microempresas”— con el objeto de facilitarles la contratación de trabajadores. Con ese objeto, emprende la observación de su viabilidad desde los estándares de los derechos sociales contemplados en el art. 14 bis de la CN, los regímenes estatutarios particulares y los trámites de registración y gestión del empleo dependiente puestos en cabeza de los empleadores.

Ya en el campo de los procesos laborales de carácter colectivo, Juan Pablo Mugnolo, doctor en Derecho por la Universidad de Granada y profesor regular de esta Facultad de Derecho emprende un ejercicio de conceptualización y sistematización de las herramientas de los procesos de diálogo y concertación social a partir del derecho de las relaciones colectivas del trabajo. En ese cometido, se consideran las particularidades del modelo argentino vigente en ese sector del ordenamiento laboral y su tarea se enfoca precisamente sobre ellas, en vinculación con las características de los regímenes de representación de trabajadores y empresarios y las relaciones de negociación y conflicto que se entablan entre unos y otros.

El examen del proceso de construcción de nuevas formas de gobernanza global del mundo del trabajo es asumido como objeto de su trabajo por Wilfredo Sanguinetti Raymond, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Salamanca. Se trata, sostiene el autor, de considerar este proceso como embrión de un aún inédito Derecho Laboral Transnacional, fruto de la convicción de acompañar el proceso de globalización económica con uno correlativo de globalización jurídica que lo acompaña. En ese marco se examina el uso del poder que ejercen las empresas multinacionales sobre sus cadenas de producción mundiales y los mecanismos de intervención pública en uso para orientar el ejercicio de ese poder.

Esta vez en el plano del derecho comparado, Arturo S. Bronstein, antiguo consejero *senior* en Políticas de Legislación Laboral de la OIT y exsecretario general de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, toma a su cargo la tarea de presentar los grandes rasgos del nuevo Derecho del Trabajo en la República Popular China. Para ello, examina de qué modo este país transitó su trayecto de crecimiento económico que lo condujera a constituirse en la segunda economía mundial, no necesariamente, como es difundida creencia, desde la impiadosa explotación de sus trabajadores, sino también a partir de reformas laborales instrumentadas entre la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI, impregnadas de un claro sentido de protección del trabajo.

Último por su opción temática, pero de ningún modo menos importante, Mario Ackerman, profesor emérito de esta facultad, se ocupa de un tema de inmenso interés práctico: el de la a su juicio necesaria supresión del *pacto de cuota litis* en los procesos laborales, merecedor de reproches que explícitamente enuncia: la afectación de la intangibilidad de los créditos laborales y su incorporación por la reforma de la LCT dispuesta por la dictadura militar en el año

1976. Su eliminación, sugiere, podría ser acompañada y compensada con un cambio en el destino y la función de los recargos indemnizatorios que prevé el art. 2º de la ley 25.323.

Este número se complementa con cinco reseñas bibliográficas.

Diego Marcelo Ledesma Iturbide lleva a cabo la recensión de la obra *Derecho Colectivo del Trabajo*, elaborada por un conjunto de jóvenes y brillantes docentes de esta facultad que examinan de modo riguroso el sistema del derecho de las relaciones colectivas del trabajo y de los fenómenos jurídicos, políticos e ideológicos que subyacen en el mismo, poniendo particular atención en los valores de la libertad sindical y en el modo en que los formulan los órganos de control de la Organización Internacional del trabajo. Desde esa lógica, se examinan los conceptos fundamentales de este sector normativo, las relaciones de asociación y los principios que las nutren, el sistema de negociación colectiva y las relaciones de conflicto.

A su vez, Gastón López Argonz se ocupa de una obra consagrada al estudio de uno de los temas que últimamente ha dado lugar a mayor actividad reflexiva y crítica en todo el mundo: el trabajo de plataformas. Se trata en este caso del libro *Trabajadores plataforma-dependientes en la Argentina y en el mundo*, de Liliana Hebe Litterio, profesora de esta Facultad de Derecho y distinguida jurista. La autora, señala López Argonz, considera diversos ámbitos nacionales y sectores donde se lleva a cabo esta actividad y su marco jurídico y jurisprudencial comparado, para ocuparse con particular atención del ordenamiento jurídico argentino y de las normas locales dictadas en la materia, en particular en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Mendoza, así como de los comercios que se adhieren al servicio de las plataformas. Los servicios de reparto a domicilio y los de transporte de personas reciben especial tratamiento.

Lucas Caparrós examina el volumen que lleva por título *Derecho del Trabajo* coordinado por Gabriela Vázquez y María Eugenia Plaza, que a su vez forma parte del *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia*, dirigido por Marisa Herrera, Silvia Eugenia Fernández y Natalia de la Torre y coordinado por Carolina Videtta, editado por Rubinzal-Culzoni. La obra reseñada está compuesta por una introducción a cargo de Gabriela Vázquez y veintitrés capítulos encomendados a otros tantos autores que se ocupan de temas tan significativos como lo son el rol de la mujer en el mercado de trabajo, la brecha salarial entre varones y mujeres y la incidencia de las normas laborales en la producción de ella, así como en la reproducción y hasta la ampliación de las desigualdades. Otros temas como las cuestiones de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el sistema de normas internacionales del trabajo de la OIT, en el Derecho de Familia, así como sobre las responsabilidades familiares y las licencias paternas, la maternidad en el Derecho del Trabajo y también su búsqueda a través de las técnicas de fertilización asistida, el despido por matrimonio y los conceptos de acoso moral, acoso sexual, *mobbing*, el ausentismo

femenino y la violencia de género en el ámbito laboral, son también objeto de sucesiva consideración.

Martín Federico Golcman tiene a su cargo la reseña del libro *Humanos y robots: empleo y condiciones de trabajo en la era tecnológica* de editorial Bomarzo (Albacete), cuya autoría pertenece a la jurista española María Luz Rodríguez Fernández de la Universidad de Castilla-La Mancha. La autora examina la cuestión desde el ordenamiento positivo del Reino de España, en el marco del Derecho de la Unión Europea. A juicio de Golcman, aun en ese marco de referencia “habrá de admitirse que muchas de sus apreciaciones pueden valorarse tan globales como el fenómeno en sí mismo”.

Finalmente, este coordinador se ocupa de la obra de Carmelo Mesa Lago que lleva por título *Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020): promesas y realidades*, de Ed. Fundación Friedrich Ebert, México, 2021, que acaba de aparecer. El autor, profesor distinguido emérito de Economía y Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Pittsburgh, es generalmente reconocido como el más destacado especialista en los sistemas latinoamericanos de Seguridad Social y lleva a cabo en esta obra el estudio y evaluación de las reformas estructurales de los sistemas de pensiones que llevaron a cabo entre 1981 y 2008 once países latinoamericanos, reemplazando sus sistemas nacionales de prestación definida, reparto y administración pública por otros tantos de contribución definida, capitalización individual y administración privada. La obra concluye con un conjunto muy extenso de recomendaciones que, habida cuenta del prestigio y la influencia del autor, tendrá seguramente alta importancia para los responsables del tratamiento y la revisión de estas legislaciones.

ADRIÁN O. GOLDIN*

* Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires; presidente honorario de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (International Society for Labour and Social Security Law).